

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2020-50

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 132 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que se requerirá de Ley en los siguientes casos: *“(...) 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”*;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)”*;

Que en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, se ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: *“Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia*

y eficacia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de las concentraciones económicas.”;

Que el número 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como atribuciones y deberes del Superintendente: *“Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento.”;*

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las máximas autoridades administrativas tiene competencia normativa de carácter administrativa únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”;*

Que conforme lo señalado en el artículo 10, número 1.2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, la Dirección Nacional de Control Procesal, tiene como atribuciones: *“(...) c) Proponer soluciones ante posibles inconvenientes procesales que se generen dentro del desarrollo de la investigación; (...) e) Proponer mecanismos, metodologías de trabajo y normativa, que coadyuven a la eficiencia del desarrollo procesal, dentro de las unidades de investigación, sustanciación y órgano de resolución (...)”;*

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2020-20 de 04 de mayo de 2020, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, resolvió reformar parcialmente la Resolución No. SCPM-DS-012-2017 de 16 de marzo de 2017, que contiene el Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. SCPM-DS-2020-20 de 04 de mayo de 2020, se dispuso: *“Los Planes de Trabajo que deban ser realizados por los órganos de investigación, resolución, control de concentraciones económicas, estudios de mercado e informes especiales observarán lo previsto en la normativa que la Superintendencia emita para el efecto.”;*

Que mediante memorando SCPM-IGT-DNCP-2020-137 de 23 de noviembre de 2020, el Director Nacional de Control Procesal remitió al Intendente General Técnico el *“Proyecto de Instructivo para la elaboración de Planes de Trabajo”*, solicitando se lo remita a la Intendencia Nacional Jurídica, a fin continuar con el trámite correspondiente para su expedición;

Que el 26 de noviembre de 2020, el Intendente General Técnico remitió a la Intendencia Nacional Jurídica el *“Proyecto de Instructivo para la elaboración de Planes de Trabajo”*, junto con el formulario de solicitud de generación de normativa interna debidamente aprobado; y,

Que la expedición de un instructivo para la elaboración de planes de trabajo, facilitará la planificación y contribuirá con eficiencia y optimización de recursos para la realización de investigaciones; logrando la homologación de los planes de trabajo en todas las Intendencias de Investigación y Control y en la realización de Estudios de Mercado e Informes Especiales, con una herramienta que permita establecer las ideas y acciones principales al momento de sustanciar un expediente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE TRABAJO
DENTRO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la elaboración de los planes de trabajo en los procedimientos de investigación, concentración económica, estudios de mercado e informes especiales que realicen los órganos agregadores de valor de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones previstas en el presente Instructivo son de aplicación y observancia obligatoria para los servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Artículo 3.- Plan de Trabajo.- El Plan de Trabajo es un instrumento sistemático, de naturaleza confidencial en el caso de las investigaciones y concentraciones económicas, que permite establecer, ordenar y programar las actividades que se realizarán dentro de una determinada etapa de un procedimiento administrativo, así como la asignación de los servidores responsables de estas, cuya finalidad es optimizar la gestión de los órganos agregadores de valor y los recursos institucionales.

Para el caso de los estudios de mercado e informes especiales, los planes de trabajo serán de acceso público, salvo que el órgano sustanciador considere que deba tener un tratamiento confidencial, en cuyo caso procederá conforme lo previsto en este Instructivo y el Instructivo para el Tratamiento de la Información de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Artículo 4.- Procedimiento de los Planes de Trabajo.- El Director Nacional correspondiente, obligatoriamente emitirá un Plan de Trabajo y notificará con el mismo al Intendente del área, el cual aprobará dicho plan de trabajo y lo remitirá al Intendente General Técnico, durante los quince (15) días siguientes al acto que:

1. Decida el inicio de la etapa de investigación preliminar.
2. Resuelva el inicio de la etapa de investigación.
3. Ordene el inicio de un estudio de mercado.
4. Ordene el inicio de un informe especial.

Para el caso del control de concentraciones económicas, el Director correspondiente remitirá un Plan de Trabajo en el término de dos (2) días al Intendente del área, el cual aprobará dicho Plan y lo remitirá al Intendente General Técnico. El término señalado en el presente párrafo empezará a computarse a partir del día siguiente al acto que:

1. Ordene el inicio del procedimiento de autorización previa de una operación de concentración.
2. Ordene el inicio de la etapa de investigación en los procedimientos de control de concentraciones no notificadas.
3. Ordene el inicio de la investigación de una operación de concentración económica notificada para fines informativos.
4. Ordene el inicio de un estudio de concentración económica.

El Intendente del órgano agregador de valor deberá disponer la elaboración del plan de trabajo y agregarlo a la parte pública o confidencial del expediente, según corresponda.

Artículo 5.- Estructura de los Planes de Trabajo.- Los planes de trabajo se ajustarán a la necesidad de cada caso y discrecionalidad de las autoridades que sustancian las investigaciones, y de acuerdo al momento procesal en que deba ser emitido, no obstante, deberá contener al menos los siguientes elementos:

5.1. Plan de trabajo para el inicio de la etapa de investigación preliminar:

1. Delimitación de la investigación (Expediente, conducta y mercado analizado);
2. Definición del equipo económico legal;
3. Cronograma y actividades de trabajo de acuerdo a la investigación a realizarse, que podrá contener:
 - a. Levantamiento de información pública, bibliográfica, jurisprudencia, normativa, y cualquier otra información que se estime pertinente;
 - b. Recopilación de información económica del mercado, productos y potenciales competidores identificados de manera preliminar;
 - c. Preparación de cuestionarios y solicitudes de información para el análisis que se pretende realizar enfocado al tema específico;
 - d. Solicitud de información a actores relacionados;
 - e. Reuniones de trabajo con actores relacionados;
 - f. Revisión y procesamiento de información levantada;
 - g. Análisis de la estructura del mercado y características del operador económico participante en el mercado relevante definido de manera preliminar;
 - h. Análisis preliminar de mercado relevante, del mercado de producto y geográfico según la normativa aplicable a los procedimientos de la SCPM;
 - i. Observación a la normativa e instrumentos legales internos y preparación de logística para la realización de allanamientos e inspecciones;
 - j. Realización de allanamientos /inspecciones; y recopilación de información física e informática;
 - k. Análisis técnico (jurídico y económico) del mercado investigado;
 - l. Elaboración del borrador del informe pertinente;
 - m. Revisión del informe por parte de Director e Intendente;
 - n. Elaboración final del informe final.

5.2. Plan de Trabajo para el inicio de la etapa de investigación:

1. Identificación de los investigados;
2. Identificación de la conducta y el mercado relevante;
3. Cronograma y actividades de trabajo de acuerdo a la conducta que se investiga, que podrá contener:
 - a. Preparación de cuestionarios y solicitudes de información para el análisis que se pretende realizar enfocado al tema específico;
 - b. Solicitud de información necesaria;
 - c. Reuniones de trabajo;



- d. Identificación de información relevante a la investigación referente a: sustitución de la demanda/de la oferta, definición del mercado geográfico, identificación del mercado temporal;
- e. Determinación de mercado relevante;
- f. Necesidad de la realización de peritajes de acuerdo a la conducta que se investiga;
- g. Análisis pertinentes referentes al mercado y características del o los operadores económicos investigados denunciados/ investigados que participan en los mercados definidos, la conducta investigada y determinación de la conducta y los hechos cometidos por los operadores económicos investigados;
- h. Elaboración del informe pertinente y de la formulación de cargos (si se amerita).

5.3. Plan de Trabajo para la etapa de investigación del procedimiento de autorización previa de una operación de concentración económica:

- 1. Nombre de los operadores económicos involucrados;
- 2. Descripción de la operación de concentración;
- 3. Nombres de los integrantes del equipo económico - legal responsable del caso;
- 4. Cronograma y actividades de trabajo:
 - a. Recopilación de información;
 - b. Definición de mercados relevantes;
 - c. Análisis de los operadores económicos involucrados y de la transacción;
 - d. Análisis de los efectos de la operación de concentración económica;
 - e. Expedición del informe correspondiente.

5.4. Plan de Trabajo para la etapa de investigación de una operación de concentración económica notificada para fines informativos:

- 1. Nombre de los operadores económicos involucrados;
- 2. Descripción de la operación de concentración;
- 3. Nombres de los integrantes del equipo económico - legal responsable del caso;
- 4. Cronograma y actividades de trabajo:
 - a. Recopilación de información;
 - b. Definición de mercados relevantes;
 - c. Análisis de los umbrales de notificación de una operación de concentración económica;
 - d. Expedición del informe correspondiente.

5.5. Plan de Trabajo para la etapa de investigación de los procedimientos de control de concentraciones no notificadas:

- 1. Nombre de los operadores económicos involucrados;
- 2. Descripción de la operación de concentración analizada;
- 3. Nombres de los integrantes del equipo económico - legal responsable del caso;
- 4. Cronograma y actividades de trabajo:
 - a. Recopilación de información;
 - b. Definición de mercados relevantes;



- c. Análisis de los umbrales de notificación de una operación de concentración económica;
- d. Análisis de la obligación de notificar la presunta operación de concentración económica;
- e. Análisis de los efectos de la operación de concentración;
- f. Expedición del informe correspondiente.

5.6. Plan de Trabajo para la elaboración de un estudio de mercado y estudios de concentración económica:

- 1. Designación de equipo técnico;
- 2. Motivación del informe técnico;
- 3. Alcance y ámbito del informe técnico;
- 4. Cronograma y actividades de trabajo:
 - a. Levantamiento de información pública;
 - b. Reuniones de trabajo con actores relacionados;
 - c. Solicitud de información a actores relacionados;
 - d. Revisión y procesamiento de información levantada;
 - e. Análisis técnico (jurídico y económico) del sector;
 - f. Elaboración del borrador del documento;
 - g. Revisión del documento por parte de Director e Intendente;
 - h. Elaboración y entrega del documento final.

5.7. Plan de Trabajo para la elaboración de un informe especial:

- 1. Designación de equipo técnico;
- 2. Motivación del informe técnico;
- 3. Alcance y ámbito del informe técnico;
- 4. Cronograma y actividades de trabajo:
 - a. Levantamiento de información pública;
 - b. Reuniones de trabajo con actores relacionados;
 - c. Solicitud de información a actores relacionados;
 - d. Revisión y procesamiento de información levantada;
 - e. Análisis técnico (jurídico y económico) del sector;
 - f. Elaboración del borrador del documento;
 - g. Revisión del documento por parte de Director e Intendente;
 - h. Elaboración y entrega del documento final.

Artículo 6.- Tratamiento procesal de los Planes de Trabajo.- De acuerdo a lo previsto en el Instructivo para el Tratamiento de la Información de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, los Planes de Trabajo de las investigaciones y de las concentraciones económicas serán agregados, clasificados y ordenados como confidenciales sentando la razón de confidencialidad correspondiente, a los cuales solo podrán tener acceso los servidores asignados al procedimiento específico.

Para los estudios de mercado e informes especiales, será facultativo que los Planes de Trabajo sean agregados, clasificados y ordenados como confidenciales, y en el caso de serlo, tendrán el mismo tratamiento que los Planes de Trabajo de las investigaciones y concentraciones económicas.

No será necesaria la elaboración del extracto o resumen no confidencial respecto de los Planes de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Control Procesal la vigilancia en el cumplimiento de la presente normativa.

SEGUNDA.- Encárguese de la difusión de la presente Resolución a la Secretaría General.

TERCERA.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial así como en la página Web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de diciembre de 2020.

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO